

**SMU S.A.**

**MANUAL DE MANEJO DE  
INFORMACION DE INTERES Y  
TRANSACCIONES EN EL  
MERCADO FINANCIERO**

**Abril 2018**

## TABLA DE CONTENIDOS

**Página**

### **I. INTRODUCCION 2**

### **II. MATERIAS 3**

- Receptores del Manual.....
- Órgano Societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.....
- Órgano Societario responsable de velar por el cumplimiento de los contenidos del Manual.....
- Política Interna de adquisición y enajenación de valores y criterios, y mecanismos aplicables a la divulgación de estas transacciones.....
- Períodos de bloqueo y prohibición de transacciones de valores.....
- Difusión de información de interés.....
- Resguardo de información confidencial.....
- Representantes y portavoces oficiales ante los medios de comunicación.....
- Divulgación y capacitación.....
- Normas sobre aplicación de sanciones y resolución de conflictos.....
- Vigencia.....
- ANEXO A – DEFINICIONES.....
- ANEXO B – FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE TRANSACCIONES DE VALORES DE LA SOCIEDAD.....

## **I. INTRODUCCION**

SMU S.A. (en adelante también la “SMU”) basado en principios de autorregulación y transparencia como asimismo en cumplimiento de la normativa vigente, y consciente de la necesidad de formalizar los principios que guían su actuar en materias como (i) el tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas, (ii) los sistemas implementados para garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna al mercado en general y, (iii) los procedimientos de resguardo de la información confidencial y sus mecanismos de difusión, a fin de evitar que dicha información sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en SMU, conozcan dicha información, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y del público en general, han dispuesto preparar y mantener un documento denominado “Manual de Manejo de Información de Interés de Mercado” (en adelante también el “Manual”). Dicho Manual, además, es requerido por la Norma de Carácter General N°270 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros (actualmente la Comisión para el Mercado Financiero “CMF”) con fecha 31 de diciembre de 2009 y dirigida a todos los emisores de valores de oferta pública, sociedades securitizadoras y sociedades que administren fondos mutuos y fondos de inversión.

Una mayor transparencia de las transacciones efectuadas por personas que ejercen cargos directivos o forman parte de los Grupos controladores de los emisores de valores, constituye una medida preventiva contra operaciones basadas en el uso de información privilegiada o realizadas con el objeto de manipular los mercados de valores.

Los principios que inspiran el presente Manual son los de buena fe, imparcialidad, anteposición de los intereses generales a los propios, cuidado y diligencia en el uso de la información y en la actuación en los mercados. El presente Manual ordena y guía, en el contexto de la legislación vigente, el tratamiento de información privilegiada relativa a SMU respecto de las compras, ventas, opciones y demás transacciones directas o indirectas que realicen las personas enumeradas en el punto 3.1 de este Manual, respecto de valores emitidos por SMU. El Manual será aplicable a las filiales de SMU, de forma global e individualmente para cada una, una vez aprobado por sus respectivos Directorios.

Ante discrepancias o dudas entre lo dispuesto en el presente Manual y lo que establece la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y las normas emanadas de la CMF, prevalecerán las disposiciones contenidas en estas últimas.

## **II. MATERIAS**

### **1. Receptores del Manual**

El Manual y sus disposiciones deberán ser observadas por:

- a) Directores de SMU y sus filiales;
- b) Gerentes y Ejecutivos Principales de SMU y sus filiales;
- c) Trabajadores dependientes de SMU y sus filiales, que sin tener la calidad de gerentes o Ejecutivos Principales, por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos tengan acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial, circunstancia que será determinada en cada caso por el gerente o Ejecutivo Principal que se relacione de manera directa con dicho empleado;
- d) Asesores permanentes y esporádicos que por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos tengan acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial;
- e) En general todos los trabajadores de SMU que hayan sido incorporados en el listado contemplado en la Circular 1003 de la CMF de fecha 21 de marzo de 1991, modificada por la circular N° 2210 de fecha 11 de octubre de 2016, en adelante los “Ejecutivos Relevantes”

### **2. Órgano Societario encargado de establecer las disposiciones del manual**

El Directorio de SMU S.A es el órgano societario a cargo de establecer las disposiciones de este Manual y de aprobar sus eventuales modificaciones y actualizaciones posteriores. Dichas modificaciones y actualizaciones también serán sometidas a aprobación del Comité de Vigilancia señalado en el punto 10.1. El texto de este Manual ha sido adoptado en Sesión Ordinaria de Directorio celebrada con fecha 31 de agosto de 2011 y se revisará periódicamente incorporando las modificaciones a la normativa de mercado de valores y las mejores prácticas de gobierno corporativo.

### **3. Miembros de la Administración responsables de velar por el cumplimiento de los contenidos del Manual**

La Gerencia General de SMU, o a través, de quienes expresamente se les delegue tal función, velarán por el cumplimiento de las disposiciones de este Manual.

Para estos efectos deberá definir y someter a la aprobación del Directorio los procedimientos de revisión periódicos que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual, los que una vez aprobados serán divulgados a la totalidad de los trabajadores de SMU.

El Oficial de Cumplimiento de SMU será el encargado de ejecutar las instrucciones que en esta materia le imparta el Directorio y el Gerente General, de hacer cumplir las normas,

políticas y principios del presente Manual, para lo cual deberá adoptar todas las medidas que resulten necesarias al efecto.

Dentro de tales funciones, el Oficial de Cumplimiento de SMU será responsable de adoptar las medidas que aseguren:

1. Que las normas del presente Manual y sus actualizaciones sean oportunamente puestas en conocimiento de sus destinatarios;
2. Que los antecedentes confidenciales de SMU, en tanto mantengan dicho carácter, sean de acceso restringido y se encuentren sujetos a deber de confidencialidad por todos aquellos que tengan accesos a los mismos;
3. Que se dé cabal cumplimiento por todos los involucrados, a las normas y medidas de resguardo adoptadas respecto de información confidencial;
4. Que la información de interés sea oportunamente conocida por el mercado en general;
5. Velar que en caso de contratación o subcontratación de servicios, los contratos de prestación de servicios obliguen a la contraparte a cumplir el presente Manual en los temas que les sean pertinente.

#### **4. Política Interna de adquisición y enajenación de valores y criterios, y mecanismos aplicables a la divulgación de estas transacciones.**

##### **4.1 Normativa**

En virtud de lo establecido en el Artículo N°12 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores (en adelante también LMV) y en la Norma de carácter General N° 269 (en adelante “NCG 269”) emitida por la CMF, serán informadas a dicha Superintendencia y a las Bolsas de Valores correspondientes, las transacciones que se efectúen de acciones y otros contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte a la variación o evolución del precio de dichas acciones. La comunicación deberá enviarse a más tardar al día siguiente que se ha materializado la operación, por los medios tecnológicos que indique la Superintendencia.

Las personas obligadas a informar acerca de dichas transacciones son las siguientes:

- a) Las personas que directamente, o a través, de otras personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje (o también “accionista obligado a informar”).
- b) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de dichas sociedades, cualesquiera sea el número de acciones que posean, directamente o, a través, de otras personas naturales o jurídicas.

Tratándose de personas naturales, éstas deben informar las transacciones de acciones y otros contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte a la variación o evolución del precio de dichas acciones, realizadas por su cónyuge si

está casado en régimen de sociedad conyugal, por sus hijos menores de edad, o por las personas sobre las cuales ejerce la tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial, como asimismo las realizadas por las personas jurídicas en las cuales ellos mismos, su cónyuge si está casado en régimen de sociedad conyugal, sus hijos menores de edad, o las personas sobre las cuales ejerce tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial, posean el carácter de administradores, socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

Idéntica obligación tendrán las personas jurídicas respecto de las operaciones realizadas por las entidades en las cuales posean el carácter de socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

Se considerará además dentro del concepto de accionista obligado a informar, a toda persona que por sí sola o con otras con las que tenga acuerdo de actuación conjunta pueda designar al menos un director o posea un 10% o más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta.

Adicionalmente, deberán informar si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir control de la sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

Respecto al artículo N° 20 de la LMV, las sociedades anónimas abiertas deberán remitir a la CMF y a las bolsas de valores, la información pertinente relacionada con toda transacción de las acciones emitidas por ella que efectúen sus personas relacionadas, en el plazo de un día contado desde que la operación haya sido puesta en conocimiento de la sociedad.

#### **4.2 Política Interna**

Adicionalmente respecto de la política interna de adquisición y enajenación de valores emitidos por SMU, o de valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los mismos, tales como acciones, bonos, debentures, compromisos y opciones, realizadas por los Receptores del Manual, así como de la divulgación de estas transacciones, se observarán las siguientes disposiciones:

(i) Respecto de transacciones de valores emitidos por SMU, o de valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los mismos, los Ejecutivos Principales deberán informar respecto de ellas por escrito, al Gerente Corporativo de Fiscalía dentro de las 24 horas, desde que se haya realizado la respectiva transacción, mediante el formulario de comunicación de transacciones de acciones o valores de la Sociedad detallado en el anexo B. En caso que la transacción la realice el Gerente General, éste deberá informar por escrito, dentro de las 24 horas desde que se haya realizado la respectiva transacción, al Presidente o Vicepresidente, debiendo informar de ello en la siguiente reunión del Directorio SMU.

El hecho de haber informado acerca de la transacción realizada no libera al informante de su obligación de respetar los períodos de bloqueo y otras provisiones de este Manual y de la ley en todo momento.

(ii) Las personas que por cualquier circunstancia sean incluidas por primera vez como Director, gerente y Ejecutivos Principales, deberán comunicar al Gerente General, a más tardar al día siguiente hábil en que informen a las bolsas de valores en que SMU se encuentre registrada, según lo dispuesto por el artículo N° 17 de la LMV, su posición, sea directa o indirecta, en valores de SMU.

(iii) Los directores, gerentes y Ejecutivos Principales deberán informar a cada una de las bolsas de valores del país en que SMU se encuentre registrada, su posición en valores de ésta y de las entidades del Grupo empresarial de que forme parte. Esta información deberá proporcionarse dentro de tercer día hábil cuando las personas asuman su cargo o sean incorporadas al registro público indicado en el artículo N° 68 de la LMV, cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa, de acuerdo a lo dispuesto en la NCG 277.

(iv) De conformidad al artículo N° 18 de la LMV, los Receptores del Manual deberán informar mensualmente y en forma reservada al Gerente Corporativo de Fiscalía de SMU su posición respecto de los valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de SMU S.A., incluyendo aquellos valores que posean, a través, de terceros, todo ello de conformidad al listado confeccionado por el Gerente Corporativo de Fiscalía de SMU.

Por otra parte, las inversiones que los Receptores del presente Manual realicen en valores emitidos por SMU, deberán efectuarse durante períodos de tiempo tales que hagan que las mismas, habida consideración de la naturaleza y características de los valores objeto de la inversión, no sean ni puedan ser entendidas como de carácter especulativo o con la finalidad de aprovechar ganancias o evitar pérdidas transitorias que pudieran tener su origen en el uso indebido de información privilegiada, entendiéndose como tal:

- i) Cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos;
- ii) Los hechos a los que el Directorio acuerde dar el carácter de hechos reservados, conforme a la Ley; y,
- iii) La información que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.

## **5. Períodos de bloqueo y prohibición de transacciones de valores**

Los Receptores del Manual podrán realizar transacciones relativas a valores emitidos por SMU S.A. y/o sus Subsidiarias, o de valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado en todo o en parte significativa a la variación o evolución del precio de los mismos (en adelante las “Transacciones”), conforme a lo que se indica a continuación:

### **(i) Período de bloqueo regular**

Los Receptores del Manual podrán efectuar Transacciones en cualquier día del año, salvo durante el período que media entre los treinta días corridos anteriores a la celebración de la sesión de Directorio que tenga por objeto aprobar los Estados Financieros trimestrales o anuales Consolidados de SMU y hasta el día en que éstos se hagan públicos mediante su remisión a la CMF y a las Bolsas de Valores del país, ambos días de inicio y término inclusive.

El inicio y término del periodo de bloqueo regular será comunicado por el Gerente Corporativo de Fiscalía de SMU a los Receptores del Manual.

En caso de contravenir lo señalado precedentemente, en su caso, los efectos de dicha transacción serán de exclusiva responsabilidad de quien realizó la transacción, sin perjuicio de la aplicación de sanciones disciplinarias contempladas en el presente Manual.

### **(ii) Período de bloqueo especial**

Habrán períodos de bloqueo especiales, durante el período de tiempo en que se realicen negociaciones relativas a tomas de control, fusiones, adquisiciones de valores y otros hechos esenciales de similar envergadura, cuyos resultados puedan afectar el precio de mercado de valores emitidos por SMU para todos aquellos Receptores del Manual que estén en conocimiento de dichas negociaciones o hechos.

El período especial de bloqueo expirará en el momento en que fracasen definitivamente tales negociaciones, o bien al inicio del primer día hábil bursátil siguiente a aquel en que se comunique al público su resultado positivo en carácter de hecho esencial.

Para efectos de lo anterior, el Gerente Corporativo de Fiscalía deberá notificar a los Receptores del Manual respecto del inicio y del término del período de bloqueo especial.

Los periodos de bloqueo ordinarios y especiales señalados precedentemente se han establecido para su aplicación como en cada caso se señala, y sin perjuicio de las obligaciones personales de reserva de la Información Privilegiada y de prohibición del uso de la misma que a cada persona imponen los artículos 165 y siguientes de la LMV.

### **(iii) Aumento de capital.**

Sin perjuicio de decretarse un bloqueo especial o regular, en caso de aprobarse un aumento de capital en SMU, los Receptores del Manual podrán adquirir acciones emitidas por dichas sociedades producto de dicho aumento, debiendo en todo caso observar las obligaciones de información establecidas en la LMV y en este Manual.

## **6. Difusión de información de interés**

En los casos en que SMU divulgue Información de Interés, directa o indirectamente, a un grupo determinado del mercado, ya sea por sus directores, gerentes, administradores, Ejecutivos Principales y/o Ejecutivos Relevantes de ésta, u otro agente externo autorizado por el Directorio, dicha Información de Interés deberá ser difundida al mercado en general al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate. De no ser posible entregar simultáneamente la información de Interés, SMU deberá procurar que ésta se entregue al mercado dentro del menor tiempo posible.

No obstante lo anterior, la información de Interés no divulgada que pudiera proporcionar SMU a un tercero con el objeto de cumplir una regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual, no estará sujeta a la obligación referida en el párrafo precedente, siempre que el receptor de la Información de Interés esté obligado legal o contractualmente, a guardar la confidencialidad debida respecto de dicha información, habiéndose obligado en esos términos por escrito y con antelación a la recepción de la información. En tal sentido, las relaciones del tipo contractual se circunscribirán a aquellas que estén relacionadas con SMU.

Para los casos en que, de acuerdo a lo previamente señalado, se deba divulgar Información de Interés, se entenderá que dicha información es divulgada a la totalidad del mercado, en la medida en que esta se publique en la Página Web de SMU S.A.

Los plazos de publicación de CMF se encuentran definidos por dicha entidad fiscalizadora en su página web.

## **7. Resguardo de información confidencial**

### **7.1. Obligaciones relativas a Información Privilegiada**

La LMV impone en materia de Información Privilegiada **los deberes de reserva, prohibición del uso de información privilegiada y el deber de abstención**. Estos deberes recaen sobre cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a la misma, por lo anterior:

- a) Guardar estricta reserva a su respecto y no utilizarla en beneficio propio o ajeno, salvo que su comunicación esté amparada en el cumplimiento de una exigencia legal, de una orden judicial y/o de un requerimiento de la autoridad administrativa;
- b) No adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posea Información Privilegiada;
- c) No valerse de Información Privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores;
- d) Abstenerse de comunicar la Información Privilegiada a terceros;
- e) Abstenerse de recomendar la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada.

También están obligados a dar cumplimiento a las obligaciones sobre información confidencial un segundo segmento de personas respecto de las cuales la Ley presume que tienen acceso a dicha información. No obstante, dicha presunción es de menor gravedad toda vez que la misma se condiciona a que las personas del caso “puedan tener acceso directo al hecho objeto de la información”. Es necesario notar además que esta disposición impone un doble requisito puesto que las personas indicadas no sólo deben haber podido tener acceso al hecho objeto de la información, sino que dicho acceso debe revestir el carácter de directo. En otras palabras, deben haber podido apreciar la existencia de tal información por sus propios medios. En el caso antes explicado se encuentran, entre otras, además de los mencionados, a las siguientes personas en este segundo segmento de individuos respecto de los cuales se presume la posesión de información privilegiada; i) los auditores externos e inspectores de cuenta del emisor, así como los socios y administradores de las sociedades de auditoría; ii) los socios, administradores y miembros de los consejos de clasificación de las sociedades de auditoría; iii) los socios, administradores y miembros de los consejos de clasificación de las sociedades clasificadoras en riesgo, que clasifiquen valores del emisor o a este último; y, iv) los funcionarios públicos dependientes de las instituciones que fiscalicen a emisores de valores de oferta pública o a fondos autorizados por la Ley.

Para comprender adecuadamente el sentido y alcance de las obligaciones sobre información privilegiada, son necesarios los siguientes conceptos y comentarios:

- La primera y más obvia obligación sobre Información Privilegiada **es la de guardar estricta reserva** a su respecto. La ley no indica a quienes se puede o no comunicar la información privilegiada ni en qué circunstancias, pero establece un ámbito de personas respecto de las cuales se presume el conocimiento de dicha información.
- En la estimación de si se puede o no comunicar la Información Privilegiada a una persona es razonable emplear el criterio de “la necesidad de saber”. Conforme a dicho criterio, sería razonable comunicar la Información Privilegiada a una persona

que cumpla con los siguientes requisitos copulativos: i) que por razón de su cargo, función, actividad o necesidad de participación en un asunto, deba saber la información para el adecuado ejercicio o desempeño de dicho cargo, función, actividad o necesidad de participación; y, ii) que por razón de su cargo, función o actividad esté obligada a dar cumplimiento a las obligaciones sobre Información Privilegiada, o, en caso de no estarlo, asuma dichas obligaciones mediante un documento preparado o autorizado al efecto la Gerencia General. El uso de las precauciones recomendadas sobre la aplicación del criterio de “la necesidad de saber” son particularmente relevantes respecto de la obligación sobre Información Privilegiada consistente en “velar para que los subordinados y los terceros de su confianza no comuniquen la información privilegiada a terceros y no recomienden la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene información privilegiada”.

Sobre la posibilidad de comunicar información que sea o pueda ser calificada como Información Privilegiada a una persona, será necesario consultarlo con la Gerencia General.

- La Ley de Mercado de Valores no indica qué debe entenderse por “uso” de Información Privilegiada. En su sentido más natural y obvio, lo que la ley prohíbe es que dicha información sea empleada o se haga servir para un fin. Dicha finalidad si está establecida en la Ley y es el “beneficio propio o ajeno”. Las demás obligaciones sobre Información Privilegiada aclaran asimismo el sentido de dicho beneficio, estableciendo que puede consistir en “obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores”. En ausencia de algún medio por el que conste fehacientemente que la información privilegiada ha sido “usada” con las finalidades indicadas, este extremo se transforma en un asunto relacionado al ánimo subjetivo de quien se ha beneficiado o ha permitido un beneficio por causa de la transacción de los valores.

## **7.2 Mecanismos de resguardo**

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Mercado de Valores, en el presente Manual y otras normas respecto de la información confidencial e información de interés, existe información que por su naturaleza es de carácter estrictamente confidencial, y que por tanto debe ser tratada con la debida confidencialidad y resguardo. SMU ha establecido los siguientes mecanismos de resguardo para cumplir tal objetivo.

(i) Establecer en los contratos de trabajo de los trabajadores a quienes aplica este Manual, cláusulas de confidencialidad mediante las cuales se les exija a dichas personas guardar completa reserva respecto de la Información Confidencial y la Información de Interés a que tengan acceso en razón de sus cargos, posición o actividad.

(ii) Establecer un formato uniforme de Contrato o Acuerdo de Confidencialidad, para ser utilizado por SMU, cuando las actividades comerciales desarrolladas por éste así lo ameriten, a juicio de su Administración.

(iii) Con arreglo a lo dispuesto en la letra B del numeral 2.2 de la sección II de la NCG 30, respecto a la información que sea declarada por el Directorio en calidad de reservada, se procederá a:

- a) Preparar una lista de las personas con acceso a dicha información de carácter reservada, (la “Lista de Personas Restringidas”);
- b) Exigir la firma del acuerdo de confidencialidad referido en el punto II precedente a las personas incluidas en dicha “Lista de Personas Restringidas” y que no tuvieren ya firmado dicho Acuerdo de Confidencialidad. Será de responsabilidad del Oficial de Cumplimiento preparar la referida lista, mantenerla actualizada y exigir la firma del referido Acuerdo de Confidencialidad a las personas incluidas en la misma cuando correspondiere.

(iv) Los Receptores del Manual se obligan expresamente a guardar reserva respecto de toda la Información Confidencial o Reservada a la que accedan, de manera tal que no podrán divulgar dicha información, sin incurrir en una infracción respecto del Manual, salvo que se haya actuado de acuerdo a lo previsto en el punto 8 del presente Manual.

## **8. Representantes y portavoces oficiales ante los medios de comunicación**

Toda comunicación y divulgación de información referida a SMU, a sus negocios, incluyendo información de carácter corporativa, comercial, legal, económica, financiera-contable, operacional y en general toda información cualquiera sea su naturaleza relativa a la compañía (en adelante la "Información") se sujetará a las siguientes disposiciones:

- i) La Información antes referida solo podrá ser comunicada o divulgada a los medios de comunicación por el Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio, el Gerente General de SMU, el Gerente Corporativo de Administración y Finanzas de SMU y el Gerente Corporativo de Asuntos Corporativos de SMU (en adelante los “Portavoces Oficiales”).
- ii) Quienes no tengan la calidad de Portavoces Oficiales, no deberán comunicar ni divulgar la Información a los medios de comunicación, a menos que un Portavoz Oficial lo haya autorizado expresamente.
- iii) Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio de SMU, podrá establecer disposiciones adicionales o distintas a las establecidas en la presente cláusula.

En caso de que en los medios de comunicación apareciere información acerca de Grupo SMU, no emanada de los portavoces oficiales mencionados anteriormente, será facultad de la compañía el pronunciarse o no oficialmente respecto de la veracidad de la misma. Lo anterior, salvo que le sea exigido por la autoridad hacerlo, en cuyo caso la compañía podrá adoptar alguno de los mecanismos de información que se contienen en la legislación vigente.

En caso de ser revisada dicha información no emanada por portavoces oficiales, y en caso de contener confusiones o inexactitudes, será aclarada o rectificada mediante un comunicado de uno de los Portavoces Oficiales, el cual será publicado en el Sitio Web de SMU y/o enviado al medio de comunicación que informó la noticia.

## **9. Divulgación y capacitación**

### **9.1 Divulgación**

Con el objeto de asegurar el conocimiento de este documento por parte de los Receptores del Manual y público general, se realizarán las siguientes actividades:

a) Una copia de este documento se entregará por mano a los Receptores del Manual, quienes deberán firmar un recibo. La sola firma del recibo acreditará el conocimiento, por parte de los Receptores del Manual, de las disposiciones de este documento y hará exigible su cumplimiento. Sin perjuicio de lo señalado, en el caso de los trabajadores con vínculo de subordinación o dependencia, la declaración de conocer, aceptar y asumir íntegramente las disposiciones del Manual y obligarse a su cumplimiento se anexará, a los respectivos contratos de trabajo. Se establecerá además en dicho anexo que la no observancia de las disposiciones del Manual significará un incumplimiento grave al contrato de trabajo.

b) El texto íntegro del Manual, será puesto a disposición del resto del personal de SMU y el público en general, mediante su publicación y exhibición permanente en el sitio web de la sociedad, [www.smu.cl](http://www.smu.cl), en la sección denominada “Manual de Manejo de Información”.

c) Una copia del Manual será enviado a la CMF y a las bolsas de valores del país.

Adicionalmente, toda modificación al Manual será difundida con la misma publicidad que el establecimiento de su texto original.

### **9.2 Capacitación**

Será obligación del Oficial de Cumplimiento preparar el material y coordinar la capacitación a los Receptores del Manual, acerca del contenido del mismo, normativa de la CMF y sus alcances responder cualquier duda que se suscite. Si se considera conveniente que la respuesta a una consulta específica sea conocida por otros trabajadores de la Sociedad, el Gerente General o quien este encomiende al efecto, la comunicará a aquellos trabajadores que estime conveniente, por un medio que se determine como idóneo.

SMU dará todo el apoyo a los gerentes y trabajadores a fin de cumplir con los objetivos de este Manual, quienes podrán solicitar capacitaciones en estas materias para sus áreas.

## **10. Normas sobre aplicación de sanciones y resolución de conflictos**

### **10.1 Comité de Vigilancia**

El conocimiento de las infracciones al presente Manual corresponderá a un Comité de Vigilancia (en adelante también “El Comité”) integrado por el Gerente Corporativo de Fiscalía - quien lo presidirá, el Gerente Corporativo de Contraloría, el Oficial de Cumplimiento, quien actuará de Secretario y el Gerente Corporativo de Administración y Finanzas. En caso que alguno de los integrantes del Comité estuviere afectado por un conflicto de interés, ya sea personal o familiar o por cualquier otro motivo que comprometa su independencia, deberá así comunicarlo y abstenerse de participar. En tal caso será reemplazado, para el asunto específico de que se trate, por un director designado al efecto por el Directorio.

El Comité sesionará con la asistencia de al menos dos de sus miembros y adoptará sus decisiones con el voto conforme de al menos dos de sus integrantes.

Existirá un libro de actas del Comité el que será responsabilidad del Secretario.

El Comité no deberá observar formalidad alguna en el conocimiento de los asuntos sometidos a su consideración. Con todo, no podrá resolver sin antes haber dado al afectado la oportunidad de efectuar sus descargos.

Sin perjuicio de otras acciones que pudieren legalmente proceder, según la gravedad de la infracción, el Comité podrá aplicar las sanciones de amonestación verbal o escrita o terminación del contrato de trabajo o de asesoría, en su caso.

Las infracciones de cualquier naturaleza a las obligaciones sobre (i) divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por SMU, (ii) trasgresión a los períodos de prohibición a los que se refiere el número 4 de este Manual, (iii) difusión continua de información de interés, (iv) mecanismos de resguardo de información confidencial y cualquier otra infracción a las normas contenidas en el presente Manual, tendrán las sanciones que en su mérito aplique la Administración de Grupo SMU o la Ley, según corresponda.

En aquellos casos en los cuales SMU se encuentre imposibilitado de imponer medidas disciplinarias a un infractor de las normas contenidas en el presente Manual, dichas infracciones serán informadas al Comité con miras a la eventual adopción de sanciones, las que dependerán de la gravedad de las faltas pudiendo entre otras:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro del infractor al interior del Grupo SMU.
- c) Despido y la eventual denuncia de los hechos a las autoridades correspondientes.

La legislación sanciona los incumplimientos a la LMV como faltas administrativas o como delitos.

Sin perjuicio de lo anterior, ciertas conductas, entre ellas algunas relacionadas con la Información Reservada de SMU, son constitutivas de delito y se sancionan con multas y además con penas privativas de libertad y la pena de inhabilitación para desempeñar cargos de Director, Administrador, Gerente o Liquidador de una sociedad anónima abierta o de cualquiera otra sociedad o entidad emisora de valores de oferta pública. Dichas conductas delictivas son las siguientes:

- a) El valerse de información reservada de SMU para ejecutar un acto, por sí o por intermedio de terceros, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, mediante cualquier tipo de operaciones o transacciones con valores de oferta pública.
- b) El revelar información reservada de SMU, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, en operaciones o transacciones con valores de oferta pública.

Las infracciones a la LMV pueden acarrear responsabilidad civil de parte del infractor, que se traduce en la obligación de indemnizar los perjuicios de quien se hubiere visto afectado por la infracción.

## **10.2 Sanciones impuestas por SMU**

Las infracciones de cualquier naturaleza a las obligaciones sobre (i) divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por SMU, (ii) períodos de bloqueo o prohibición para la realización de transacciones con valores emitidos por empresas de SMU, (iii) difusión continúa de información de interés y (iv) Mecanismos de resguardo de información confidencial son contrarias al presente Manual. Como tales, serán vistas por SMU como incumplimientos a las obligaciones de lealtad y diligencia que los Receptores del Manual deben a SMU.

Dado que no todos los Receptores del Manual tienen con SMU una relación de subordinación y dependencia laboral, la capacidad de SMU para imponer medidas disciplinarias sobre aquellos de los mismos que hubieren infringido las normas está restringida a la posibilidad de ejercer autoridad administrativa respecto de los mismos. Por lo anterior, en el evento de que la infracción al presente Manual se produzca por un tercero, prestador de servicios, dicho incumplimiento generará la terminación inmediata del contrato de prestación de servicios, el ejercicio de acciones civiles en su contra y la denuncia ante la autoridad respectiva. Dicha circunstancia deberá ser informada al Directorio para efectos de analizar y determinar otras medidas que podrán adoptarse.

### **10.3 Sanciones administrativas o penales**

La legislación sanciona los incumplimientos a la LMV como faltas administrativas o como delitos.

Todo incumplimiento a la LMV que no tenga indicada una sanción especial puede ser sancionado administrativamente por la CMF, ya sea a través de censura o de multas. Dichas sanciones pueden imponerse asimismo a los incumplimientos de las normas que la CMF dicta en uso de sus atribuciones.

Sin perjuicio de lo anterior, ciertas conductas, entre ellas algunas relacionadas con la información reservada de SMU, son constitutivas de delito y se sancionan, con multas y además con penas privativas de libertad y la pena de inhabilitación para desempeñar cargos de director, administrador, gerente o liquidador de una sociedad anónima abierta o de cualquiera otra sociedad o entidad emisora de valores de oferta pública o que se encuentre sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones. Dichas conductas delictivas son las siguientes:

- a) El valerse de información reservada de SMU para ejecutar un acto, por sí o por intermedio de otras personas, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, mediante cualquier tipo de operaciones o transacciones con valores de oferta pública; y
- b) El revelar información reservada de SMU, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, en operaciones o transacciones con valores de oferta pública.

Es importante destacar asimismo que el rendir informaciones falsas ante la CMF también es constitutivo de delito.

### **10.4 Sanciones civiles (indemnización de perjuicios)**

Las infracciones a la LMV pueden acarrear responsabilidad civil de parte del infractor. Dicha responsabilidad civil se traduce en la obligación de indemnizar los perjuicios de quien se hubiere visto afectado por la infracción. Típicamente, dichos afectados podrán ser la sociedad emisora de los valores, sus directores y Ejecutivos Principales, los accionistas de la misma y las contrapartes contractuales del infractor en el acto constitutivo de la infracción.

## 11. Vigencia

El presente Manual entrará en vigencia dentro de los 30 días siguientes a la sesión de Directorio que lo aprobó, celebrada con fecha 23 de abril de 2018. A contar de esa fecha se entenderá conocido por todos aquellos a quienes su contenido pueda serles aplicable.

## ANEXO A

### DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán los sentidos que a ellos se adscriben según lo indicado a continuación, sin perjuicio de aquellos otros términos que, de igual modo y con iguales efectos, se definen en otras partes de este documento:

**"Día Hábil Bursátil"** - significa cualquier día en que de acuerdo con la normativa aplicable en Chile, las bolsas de valores están abiertas en Chile.

**"Directorio"** – se refiere al Directorio de SMU S.A.

**"Ejecutivos Relevantes"** - cualquier persona natural que tenga la capacidad de determinar los objetivos, planificar, dirigir o controlar la conducción superior de los negocios o la política estratégica de la entidad, ya sea por si solo o junto con otros. En el desempeño de las actividades precedentemente señaladas no se atenderá a la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual el Ejecutivo Relevante esté relacionado a la entidad, ni al título o denominación de su cargo o trabajo, independientemente de la denominación que se les otorgue (En general todos los trabajadores de SMU que hayan sido incorporados en el listado contemplado en la Circular 1003 de la CMF de fecha 21 de marzo de 1991, modificada por la circular N° 2210 de fecha 11 de octubre de 2016).

**"Estados Financieros"** - significa la Información Financiera a través de la cual una sociedad inscrita en el Registro de Valores, da a conocer al mercado y a la CMF, trimestralmente, la posición financiera y resultados de sus operaciones, conforme a las normas dictadas por la CMF para tal efecto.

**"Hecho o información esencial"** - Conforme al artículo 9 inciso 2° LMV, es aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión.

**"Información Confidencial"**- toda Información Reservada y además toda aquella que pertenece a SMU, que no es pública y ha sido confiada por la compañía a personas vinculadas a SMU o sus filiales, por relaciones contractuales, de trabajo o de asesoría o bien en su carácter de director, cuya divulgación a terceros podría ser perjudicial para los intereses de SMU o de las personas que mantienen relaciones comerciales o negociaciones pendientes con ésta. Información Confidencial incluye, por ejemplo, datos o proyecciones

financieras, información técnica, planes de adquisición, enajenación o fusión, planes de expansión, estrategias, contratos importantes, cambios relevantes en la administración y otros desarrollos corporativos. Es también Información Confidencial aquella que el Directorio debe proporcionar a los accionistas y al público respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad conforme al artículo 46 de la Ley N° 18.046, en tanto no sea puesta a disposición de los accionistas y del público.

**“Información de interés”** - significa toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener impacto significativo sobre los mismos. En caso que este tipo de información no haya sido divulgada por un medio formal de Grupo SMU y se pretenda proporcionarla, directa o indirectamente, a un Grupo determinado, ésta deberá ser difundida al mercado en general, al mismo tiempo que es entregada a ese Grupo específico. Se entiende que Grupo SMU entrega la información a todo el mercado, en la medida que la publique en un lugar visible en su Página Web.

**“Información Reservada”** - Conforme al artículo 10° de la Ley de Mercado de Valores, es aquella a la que se le ha dado el carácter de tal por aprobación de al menos tres cuartas partes de los directores en ejercicio en atención a que cumple copulativamente con las siguientes condiciones:

- Se refiere a negociaciones que se encuentren pendientes; y
- Que la divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés social: Se hace presente que, el hecho de que el conocimiento de las negociaciones pueda afectar el precio de la acción de la sociedad, no constituye razón suficiente que se pueda esgrimir como perjuicio del interés social.

**“LMV”** – se refiere a la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

**“LSA”** - significa la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

**“Manual”** - se refiere al Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado.

**“Matriz”** - es aquella sociedad que recibe tal denominación en la definición de Subsidiaria.

**“NCG 269”** - significa la Norma de Carácter General Circular N°269, de 31 de diciembre de 2009, emitida por la CMF.

**“NCG 270”** - significa la Norma de Carácter General N°270 emitida por la CMF el 31 de diciembre de 2009.

**“Página Web”** o **“Sitio Web”** - significa la página web de las empresas del Grupo SMU, [www.smu.cl](http://www.smu.cl)

**“Receptores del Manual”** - se refiere a: a) Directores de SMU y sus filiales; b) Gerentes y Ejecutivos Principales de SMU y sus filiales; c) Trabajadores dependientes de SMU y sus

filiales, que sin tener la calidad de gerentes o Ejecutivos Principales, por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos tengan acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial, circunstancia que será determinada en cada caso por el gerente o Ejecutivo Principal que se relacione de manera directa con dicho empleado; d) Asesores permanentes y esporádicos que por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos tengan acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial; e) En general todos los trabajadores de SMU que hayan sido incorporados en el listado contemplado en la Circular 1003 de la CMF de fecha 21 de marzo de 1991.

“**Registro de valores**” - significa el Registro de Valores que mantiene la CMF.

“**CMF**” – significa Comisión para el Mercado Financiero.

**ANEXO B**

**FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE TRANSACCIONES DE VALORES DE LA SOCIEDAD.**

APELLIDOS Y NOMBRE:.....

CARGO/PUESTO:.....

EMPRESA:.....

TIPO DE OPERACIÓN: Compra /Ventas/Otras

TITULARIDAD: Directa/Indirecta

VALORES TRANSADOS (EJ. ACCIONES DE SMU):.....

CANTIDAD DE VALORES

TRANSADOS:.....

FECHA DE LA OPERACIÓN:.....

INTERMEDIARIO FINANCIERO:.....

SALDO/POSICIÓN:

OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS:

NOMBRE Y FIRMA DEL INFORMANTE

Fecha: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

RECIBÍ GERENTE CORPORATIVO DE FISCALÍA SMU S.A.

Fecha: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\* \* \* \* \*

